

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
CONTENIDO EN RESOLUCIÓN EXENTA MAG N° 010 DE
FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA MAG N° 011

PUNTA ARENAS, 25 DE FEBRERO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 553, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa jefe de oficina regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a funcionario que indica; nombra subrogante; y asigna funciones directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º.- Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2º.- La letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º.- Que, esta Superintendencia se encuentra desarrollando un proceso de fiscalización en virtud de una denuncia vinculada a eventuales incumplimientos a la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, los cuales se derivarían de eventos y fiestas realizadas en el recinto del Club Social, Cultural y Deportivo Esmeralda ubicado en la ciudad de Puerto Natales.

4º.- Que, mediante Resolución Exenta MAG N°010 de fecha 12 de febrero de 2025 (En adelante “Resolución Exenta MAG N°010/2025”), la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó al Club Social, Cultural y Deportivo Esmeralda información relativa a los eventos artísticos, musicales y/o de esparcimiento programados al interior de su recinto, además de las medidas de control y acciones que se han implementado o se implementarán en el corto plazo para reducir o mitigar el ruido generado en dicho lugar, otorgando para tal efecto un plazo de 10 días corridos contados desde la notificación de la misma.

5º.- Que, con fecha 12 de febrero de 2025 se efectuó notificación vía correo electrónico de la Resolución Exenta MAG N°010/2025, previa aceptación de dicha modalidad de comunicación por parte del titular a través de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2024.

6º.- Que, habiéndose vencido el plazo otorgado para la entrega completa y oportuna de la información solicitada, el Club Social, Cultural y Deportivo Esmeralda no ha dado aún respuesta a lo requerido.

RESUELVO:

PRIMERO. REITERAR al CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESMERALDA el requerimiento de información contenido en el Resuelvo II de la Resolución Exenta MAG N°010/2025, de esta Superintendencia, mediante el cual solicitó:

1. Detalle de los eventos artísticos, musicales y/o de esparcimiento programados al interior del recinto del Club Deportivo Esmeralda para los meses de febrero y marzo de 2025. Al respecto, se deberá informar para cada evento antes descrito, tanto las fechas, como los horarios de inicio y término contemplados. Adicionalmente, en caso de efectuarse modificaciones a la información remitida, se deberá informar de ello con a lo menos 48 horas de anticipación al correo electrónico oficina.magallanes@sma.gob.cl.
2. Detallar cada una de las medidas de control y acciones que se han implementado o se implementarán en el corto plazo para reducir o mitigar el ruido generado como resultado de los eventos descritos en el numeral precedente, adjuntando



adicionalmente todo medio de respaldo que lo acredite (documentos, fotografías, videos, etc.).

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el punto anterior podrá ser entregada de manera presencial en la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Angamos N°610, Punta Arenas, de lunes a jueves entre las 09:00 y las 17:00 Hrs. o el viernes entre las 09:00 y las 16:00 Hrs., o bien de manera digital, a través de la casilla electrónica oficina.magallanes@sma.gob.cl, considerándose para esto último lo siguiente:

1. Todo ingreso de información en formato digital, deberá incluir carta conductora firmada por el representante legal de la empresa.
2. Los archivos ingresados no deberán tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberán ser remitidos desde una casilla válida. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
3. En caso de contar con gran tamaño de archivos, se solicita incorporar hipervínculo de algún servicio de almacenamiento de archivos (Google Drive, OneDrive o similar) que cuente con los accesos correspondientes para su visualización y descarga.

TERCERO. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma íntegra dentro del plazo de **3 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

CUARTO. Se hace presente que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36, letra j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es considerado como una infracción el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

**ANDY MORRISON BENCICH
JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

Distribución:

- Club Social, Cultural y Deportivo Esmeralda (vivaelartemusical@gmail.com; cdesmeralda1920@gmail.com).

C.C.:

- Expediente denuncia ID 6-XII-2025.
- Oficina de Partes Magallanes, SMA.

